

DECRETO No. 220

13 de Octubre del 2021

“POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificados en su orden por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el numeral 1. del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere a los alcaldes la potestad máxima de dirección sobre la actividad administrativa de su jurisdicción, así como también le otorga la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998 se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellos respecto de las cuales exista prohibición legal”*

Que la delegación administrativa estriba, en palabras de la jurisprudencia del Consejo Estado, en *“(…) una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”*¹

Que el 7 de octubre de 2020 se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CI-004-2020 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL MUNICIPIO DE PALMIRA, cuyo objeto es la *“CESIÓN TEMPORAL de la administración a título gratuito, en el estado en que se encuentren para su intervención, lo siguiente: 1) Los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A y E señalada en la siguiente tabla; 2) La infraestructura E señalada en la siguiente tabla; 3) La iluminación y urbanismo de la infraestructura A, B, C, D y E señalada en la siguiente tabla, según aplique; para efectos de la ejecución del PROYECTO APP.”*

¹ Consejo de Estado. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Enero 28 de 2012. Rad. 2012-00348

Tabla Infraestructura

No	Infraestructura	Intervención	Ubicación
A	Salida Palmira - Pradera	Construcción de doble calzada (continuación de la doble calzada existente hasta la intersección Bulldozer. Incluye el mejoramiento de la citada intersección)	Origen 1.088.916,0550E, 881.963,4310N y de destino 1.088.877,6010E, 881.094,0430N. Se incluye parte de la vía municipal Calle 30, coordenadas: 1.088.601,7560E y 881.328,8090N.
B	Intersección Parque del Azúcar	Mejoramiento	Ubicada en el cruce de la carrera 35 con la calle 42, con coordenadas de referencia 1.085.640,220E, 883.111,983N límite Norte:1.085.629,4201E; 883.192,5882N límite Sur: 1.085.664,3812E; 883.036,4643N
C	Intersección Versalles	Construcción	Ubicada en el cruce de la carrera 28 con la calle 42 con coordenadas de referencia 1086681,462E - 883024,99N límite Sur: 1.086.669,9597E; 882.847,0271N límite Este: 1.086.997,9632E; 882.976,4533N.
D	Cali – Palmira	Instalación de Iluminación de la vía, ciclorruta e intersecciones	Coordenadas de inicio 1065949,2972 E, 877997,6320 N y fin 1084119,5330 E, 881982,8660 N.
E	Vía la Herradura – Matapalo	Mejoramiento	Coordenadas de inicio 1.082.122,5734N, 882.310,9990E y fin 1.072.047,2777N, 888.259,1704E

Que el municipio en virtud del Convenio Interadministrativo No. CI-004-2020 el Municipio de Palmira es el obligado al cumplimiento de las siguientes prestaciones:

“a) Realizar la entrega a LA ANI una vez está la solicite, de los predios necesarios para el desarrollo de la Infraestructura A, así como, la Infraestructura y los predios de la E, identificada en la Tabla incluida en la cláusula primera de este Convenio, mediante Acta de Entrega y Recibo. b) Recibir de LA ANI, la Infraestructura objeto del presente convenio de la siguiente forma: i. Parcialmente, la parte urbanística, la iluminación, la infraestructura, resultado de las intervenciones proyectadas para la Infraestructura A, identificada en la tabla de la cláusula primera de este Convenio, esto es, de la Calle 30 a la Intersección Bulldozer, a partir de la fecha en la cual el Concesionario del PROYECTO APP suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional UF1 y realizar, de ahí en adelante, la operación y mantenimiento bajo su propia responsabilidad. Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9 Página 8 de 11 ii. Recibir de LA ANI, la parte urbanística, la infraestructura, la iluminación y los predios del resultado de las intervenciones proyectadas para la Infraestructura B y C, que no correspondan con la franja vial, identificada en la Tabla de Infraestructura de la Cláusula Primera de este Convenio, a partir de la fecha en la cual el Concesionario del PROYECTO APP suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional UF1 y realizar, de ahí en adelante, la operación y mantenimiento bajo su propia responsabilidad. iii. Recibir de LA ANI, la parte urbanística y la iluminación del resultado de las intervenciones proyectadas para la Infraestructura B y C, que correspondan con la franja vial, identificada en la Tabla de Infraestructura de la Cláusula Primera de este Convenio, a partir de la fecha en la cual el Concesionario del PROYECTO APP una vez se termine la vigencia de este Convenio y realizar, de ahí en adelante, la operación y mantenimiento bajo su propia responsabilidad. iv. Recibir de LA ANI, la parte urbanística, la iluminación, la infraestructura y los predios, resultado de las intervenciones proyectadas para la Infraestructura E identificada en la tabla de Infraestructura de la Cláusula Primera de este Convenio, a partir de la fecha en la cual el Concesionario del PROYECTO APP suscriba el Acta de Terminación de la última Unidad Funcional y realizar, de ahí en adelante, la operación y mantenimiento bajo su propia responsabilidad. v. Recibir de LA ANI, la iluminación de la Infraestructura D identificada en la tabla de Infraestructura de la Cláusula Primera de este Convenio, una vez se termine la vigencia de este Convenio. En lo que respecta al titular competente para la recepción de esta última infraestructura, las partes acuerdan que al momento de la entrega se atenderá a la normativa vigente para la fecha en la que termine la vigencia del presente convenio. c) Recibir las franjas del terreno y demás bienes asociados a la infraestructura, que se llegaren a adquirir en virtud del Convenio y suscribir el acta de entrega y recibo de las mismas a la terminación de este. d) Brindar acompañamiento permanente al Concesionario del PROYECTO APP en la gestión social que deberá realizarse en la ejecución de las obras. e) Apoyar la gestión ante las empresas de servicios públicos y en las aprobaciones e implementación de los planes de manejo de tráfico. f) Realizar la supervisión del presente Convenio. Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX:

DECRETO

3791720– www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9 Página 9 de 11 g) *Asumir el costo de cualquier modificación en las intervenciones que ejecutará el Concesionario y que implique la adquisición de predios del considerando 16A, que no fueron previstos en los diseños suministrados por el MUNICIPIO DE PALMIRA.*”

Que de conformidad con el artículo Décimo Noveno del Decreto Extraordinario 213 de 2016 la Secretaría de infraestructura es depositaria de las siguientes funciones:

“2. Articular las acciones municipales para el desarrollo urbano integral del Municipio, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del espacio urbano, junto con los demás elementos sectoriales y la participación del sector público, privado y las organizaciones sociales, para consolidar una ciudad ordenada, sostenible y próspera.

(...)

4. Proyectar para aprobación del Alcalde y ejecutar las políticas de infraestructura física, relacionadas con el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura física que demande el progreso y desarrollo del Municipio.

(...)

7. Elaborar, ejecutar o contratar los desarrollos urbanos definidos en el POT para el Municipio, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los Planes o proyectos estratégicos de desarrollo urbano en sus componentes básicos: espacio público, vivienda, equipamientos, movilidad e infraestructura.”

Que se torna necesario trasladar la competencia en orden a la suscripción de los documentos que se consideren necesarios e idóneos para la ejecución del mentado Convenio Interadministrativo, al titular de Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, dada la compatibilidad con las funciones que desarrolla, en interés del manejo eficiente de los asuntos públicos asociados al desarrollo urbano y a la provisión de espacio público efectivo (elementos constitutivos artificiales y del mobiliario); así como también por la cualificación que reviste la dependencia administrativa para ejercer la supervisión en la ejecución de obras de dotación e infraestructura de transporte para el progreso local, el mejoramiento de la calidad del entorno urbano y el fortalecimiento de la competitividad en el Municipio de Palmira.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, la competencia para suscribir las actas de entrega y recibo, así como cualquier otro documento o acto que se torne necesario e idóneo para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. CI-004-2020 celebrado entre el Municipio de Palmira y Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en su calidad de autoridad delegataria.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

⋮


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Luis Miguel Torres Gallego – Contratista
Revisó: Maria Carolina Valencia Gómez – Contratista
German Valencia Gartner – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General 